

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, sobre cesión de información relativa a viviendas habituales inmersas en procesos de ejecución hipotecaria, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fines estadísticos y difusión de las medidas de asesoramiento e información de que dispone la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a través del Instituto de Consumo de Extremadura, para la protección de las familias en riesgo de ejecución hipotecaria y otros procedimientos de desahucio. (2018060095)

Habiéndose firmado el día 10 de noviembre de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, sobre cesión de información relativa a viviendas habituales inmersas en procesos de ejecución hipotecaria, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fines estadísticos y difusión de las medidas de asesoramiento e información de que dispone la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a través del Instituto de Consumo de Extremadura, para la protección de las familias en riesgo de ejecución hipotecaria y otros procedimientos de desahucio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de enero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y BIENES MUEBLES DE ESPAÑA, SOBRE CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A VIVIENDAS HABITUALES INMERSAS EN PROCESOS DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CON FINES ESTADÍSTICOS, Y DIFUSIÓN DE LAS MEDIDAS DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN DE QUE DISPONE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS EN RIESGO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIO

En la ciudad de Mérida, a 10 de noviembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José María Vergeles Blanca, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en calidad de Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE n.º 129, de 7 de julio de 2015), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D.ª Ana Isabel Baltar Martín, Decana de Extremadura, en sustitución del Decano-Presidente del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles Bienes Muebles de España, autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha de 4 de julio de 2017.

Reconociéndose las partes mutuamente la capacidad legal y representación suficiente para obligarse por el presente convenio, y de común acuerdo,

MANIFIESTAN

Primero. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 47 determina que "Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Segundo. El artículo 9.1.27 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Acción social. En particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social". En el mismo artículo en su punto 31 le atribuye la competencia en materia de " Urbanismo y vivienda".



En virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de Julio (D.O.E N.º 129, de 7 de Julio de 2015), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto del Presidente 25/2015, de 30 de julio atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales competencias en materia de vivienda.

Tercero. El Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del SEPAD, atribuye a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, en su artículo 5, el ejercicio de las competencias en materia de vivienda, con especial incidencia en programas y prestaciones en materia de vivienda que hagan efectivo el cumplimiento del derecho constitucional en relación con la vivienda digna.

Atribuye a dicho órgano directivo entre otras funciones, la de proponer, elaborar y ejecutar los programas especiales de vivienda, ejercer las competencias de edificación y de los planes especiales regionales o locales, así como elaborar información estadística y el análisis del mercado inmobiliario.

El presente convenio de Colaboración tiene su origen en el citado derecho a disfrutar una vivienda digna y adecuada, consagrado en el artículo 47 de la Constitución Española como uno de los principios rectores de la política social y económica, debiendo tales principios guiar la actuación de los poderes públicos de conformidad con lo previsto en el artículo 53.3 de la misma.

Y ello porque con la crisis económica por la que atraviesa España, y centrando la atención en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta necesario adoptar medidas de auxilio al deudor hipotecario para paliar la dramática realidad en la que se encuentran inmersas muchas familias, que como consecuencia de la situación de desempleo o ausencia de actividad económica durante un tiempo prolongado, han dejado de poder atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los préstamos o créditos hipotecarios que fueron concertados para la adquisición de su vivienda.

Ante esta situación, las partes aquí comparecientes, siendo fieles a los mandatos legales recibidos en el momento de acceder al ejercicio de sus respectivos cargos públicos, no pueden, ni deben, permanecer impasibles, lo que les motiva a suscribir el presente convenio que pretende ser complementario y estar encaminado en la misma dirección que otros ya suscritos y en vigor tanto a nivel general, como, de modo particular, en nuestra Comunidad Autónoma, en respuesta a esa búsqueda que vienen acometiendo por encontrar soluciones compartidas, coordinadas y eficaces a las difíciles secuelas que los desahucios dejan en el tejido social de nuestra región, y con el objetivo de orientar su contenido a facilitar la efectividad de cuantas medidas de atención social se encuentran dispuestas desde el gobierno autonómico para dar cobertura a las necesidades en materia de vivienda que presentan aquellos colectivos más vulnerables.



Cuarto. Por su parte, el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, en sus Estatutos Generales aprobados por Real Decreto 483/1997, de 14 de abril, en su artículo 4 establece como fines del Colegio, entre otros, los siguientes:

1. Colaborar con las Administraciones públicas e instituciones.
2. Prestar los servicios y realizar las actividades que les sean propias en interés de las Administraciones públicas, sean nacionales, comunitarias o internacionales, y de los particulares, dentro del ámbito de su competencia, con especial atención a los consumidores.

Dichos Estatutos regulan a su vez tanto el Servicio de Sistemas de Información como el Centro de Estudios Registrales.

Entre las funciones asignadas al Servicio de Sistema de Información, se encuentra la de confeccionar, llevar y gestionar, en su caso, las bases de datos de los diferentes Servicios del Colegio y, con carácter instrumental, institucional y estadístico las del Índice General Informatizado de las fincas y derechos y de titulares y las que en el futuro se aprueben o establezcan por disposiciones legales.

A su vez, el propio Centro de Estudios Registrales, coordina la redacción por los Registradores de la memoria anual y cuida de la publicación del resumen de la misma y coordina los trabajos estadísticos que se acuerden.

Por ello, entre las anteriores fines se incardinaría el facilitar la información solicitada por la Administración, sobre aquellas viviendas habituales inmersas en los procesos de ejecución hipotecaria, dentro de las competencias que le son propias en el proceso judicial, es decir la emisión de la certificación de dominio y cargas así como las anotaciones preventivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 688 de la LEC.

Quinto. Dada la finalidad del presente convenio y teniendo en cuenta que su objeto es la cesión de información entre Administraciones Públicas con fines estadísticos, se ha de estar en cuanto a su tratamiento y consideración a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter personal de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por lo que, a la vista de las funciones específicamente atribuidas en el artículo 5. 1.a) del citado Decreto 265/2015, de 7 de agosto, a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, como órgano directivo integrante de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en cuanto información estadística y análisis del mercado inmobiliario y la finalidad del presente convenio, concurriría el supuesto excepcional de cesión de datos entre Administraciones Públicas sin consentimiento del interesado, objeto del presente convenio.

Sexto. Por otra parte, el artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, otorga a los litigantes la posibilidad de disponer del objeto del juicio y la de renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Dicho artículo ha sido modificado por la Ley 5/2012, de 9 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, la cual tiene por objeto la regulación de la mediación



como medio de solución de controversias entre dos o más partes que intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador, estableciendo con ello como indica el Preámbulo de la norma citada el recurso a "un nuevo sistema de resolución de conflictos,... como instrumento complementario de la Administración de Justicia... configurándose como una alternativa al proceso judicial...". Y es que "... el primero de sus ejes es la desjudicialización de determinados asuntos, que pueden tener una solución más adaptada a las necesidades e intereses de las partes en conflicto...y contribuye como institución ordenada a la paz jurídica... a concebir a los tribunales de justicia en este sector del ordenamiento jurídico como un último remedio, en caso de que no sea posible componer la situación por la mera voluntad de las partes...".

A su vez la Ley 7/2016, de 21 de julio, de Medidas Extraordinarias contra la Exclusión social, modifica la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades públicas de la Junta de Extremadura atribuyendo al Instituto de Consumo de Extremadura el asesoramiento, la mediación e intermediación hipotecaria.

En base a todo lo expuesto, se establecen las siguientes

MANIFESTACIONES

Primera. Objeto.

El presente instrumento tiene por objeto recoger los compromisos de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias en materia de cesión de información relativa a viviendas habituales inmersas en procesos de ejecución hipotecaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fines estadísticos y la difusión de las medidas de asesoramiento e información que dispone la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a través del Instituto de Consumo de Extremadura, para la protección del deudor hipotecario.

Con el presente convenio, se pretende acotar la colaboración entre la Administración Autónoma y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, cada una dentro de su ámbito material de competencias en el proceso de ejecución hipotecaria, para facilitar a la Junta de Extremadura la información necesaria, de forma más precisa y disgregada, para la búsqueda y adopción de medidas de apoyo al deudor hipotecario de una vivienda habitual, en ejercicio de las funciones estadísticas y de análisis del mercado inmobiliario que ostenta esta, a través de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, así como servir de instrumento para la difusión de las medidas de asesoramiento e información, indicadas.

Segunda. Compromisos de las partes.

- I. Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España.
 - I. A los efectos de cumplimiento del objeto del convenio, el Colegio, con independencia de la información estadística sobre fincas, derechos y titulares, facilitará a la

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a través de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, con una periodicidad mensual, información relativa al número de viviendas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre cuya inscripción de hipoteca se ha efectuado nota marginal de que se ha expedido certificación de dominio y cargas que expresa la fecha y existencia del procedimiento de ejecución hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 688 de la citada LEC, diferenciadas por la localidad en que se encuentren.

- II. Colaborar con el Instituto de Consumo de Extremadura, en la tramitación de la inscripción de las Resoluciones del órgano directivo con competencias en materia de vivienda de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales por la que se acuerda incluir en el Registro administrativo que se cree al efecto, de las cesiones de uso de viviendas para ser destinadas a alquiler social que se realicen a la Junta de Extremadura conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 13/2017, de 7 de febrero, de creación y régimen jurídico de la Bolsa de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura, siguiendo los procedimientos más ágiles posibles y en las condiciones que al efecto se establezcan por las partes, previa tramitación y obtención de los respectivos permisos y autorizaciones que se precisen al efecto, en las actas de la Comisión de Seguimiento de este convenio.

II. Administración Autonómica de Extremadura.

- I. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura asume el compromiso de destinar la información facilitada a los efectos de obtener, con su valoración y estudio, un conocimiento del marco de actuación que delimite el ejercicio de sus competencias en aras a la adopción de las medidas de apoyo al deudor hipotecario por parte de la CCAA Extremadura, utilizando para ello la información concreta, separada y específica, acerca de las viviendas habituales que en Extremadura son objeto o están inmersas en procesos de ejecución hipotecaria, facilitada por las otras partes que suscriben el presente convenio, en los términos del mismo.
- II. Enviar cada seis meses al Colegio de Registradores firmantes un informe comprensivo de las actuaciones producidas en aplicación del presente convenio durante dicho período, de forma que se posibilite un análisis por todas las partes de los resultados obtenidos, así como tomar las medidas que procedan en función de estos últimos.

Tercera. Secreto estadístico y confidencialidad de la información.

El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España y la propia Administración están sometidas al secreto estadístico regulado en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, concretamente artículos 13 y siguiente en los que recoge que serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos personales que obtengan los servicios estadísticos tanto directamente de los informantes como a través de fuentes administrativas.



El secreto estadístico obliga a los servicios estadísticos a no difundir en ningún caso los datos personales cualquiera que sea su origen.

Cuarta. Protección de datos de carácter personal.

Cada una de las partes que suscriben el presente convenio, deberán cumplir con las disposiciones y exigencias de la normativa reguladora de la Protección de Datos de Carácter Personal, en concreto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con independencia de lo expuesto en las Manifestaciones del presente convenio específicamente.

Quinta. Gastos de ejecución del convenio.

El presente convenio no comporta gasto alguno para las partes firmantes, al centrarse exclusivamente en fórmulas de colaboración entre la Junta de Extremadura, y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, lo cual no implica incremento de las dotaciones presupuestarias ni del gasto público de la Junta de Extremadura.

Sexta. Comisión de seguimiento.

- I. Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo del convenio, en particular, la valoración de las actuaciones realizadas así como la posibilidad de desarrollar, avanzar y/o modificar los cauces de colaboración establecidos, con el fin de mejorar y/o posibilitar la consecución de los objetivos que lo sustentan, y que se pongan de manifiesto mediante el estudio de los resultados obtenidos con la colaboración suscrita.

También le corresponde el ejercicio de las funciones que se describen en el punto III de la Cláusula Octava.

- II. Composición.

La citada Comisión de Seguimiento, estará compuesta por 3 miembros:

Un representante de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, designado por la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo.

La titular de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, o persona en quien delegue.

Un representante del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles, en Extremadura.



Asimismo, actuará como Secretario un funcionario de la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, designado por la titular de dicho órgano directivo.

Séptima. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y extenderá su vigencia por un período de 3 años, pudiendo ser prorrogado, mediante acuerdo unánime suscrito al efecto por las partes con anterioridad a su finalización, por un periodo de tres años más.

No obstante lo anterior, la obligación a cargo de los Registradores de la Propiedad de Extremadura contenida en la cláusula Segunda Apartado I, punto I, de remisión de información estadística será efectiva a partir de momento en que el Servicio de Sistemas de Información del Colegio de Registradores pueda acometer los desarrollos necesarios en los programas de gestión a efectos de cumplir con el citado cometido. El Colegio informará del avance de dichos trabajos en el seno de la comisión de seguimiento.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga o su extinción.

Octava. Extinción.

- I. El presente convenio podrá extinguirse por cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o si concurre causa de resolución.
- II. Causas de resolución.
 - a) Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Por acuerdo unánime de las partes.
 - c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.
- III. La Comisión de Seguimiento que se instituye en este texto será la competente para conocer y valorar los incumplimientos que cualquiera de las partes denuncien en cuanto a las recíprocas obligaciones y compromisos que contraen en el mismo, así como para decidir, a la vista del impacto de esos incumplimientos sobre el interés público que con él se persigue, la continuidad de la vigencia de los acuerdos que en el mismo se contienen o su resolución, y valorar, con apoyo de los informes técnicos que se precisen al efecto, los daños y perjuicios resultantes y su reclamación, por las vías que resulten preceptivas o, en su defecto, se entendieren más oportunas, a quien hubiere sido declarado incumplidor, sin perjuicio de las demás competencias que le atribuye expresamente el presente convenio.

***Novena. Naturaleza jurídica y jurisdicción.***

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe de conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes a propósito de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio.

Y en prueba de su conformidad firman las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezado de este convenio y por triplicado ejemplar.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

El Decano del Colegio de Registradores
de la Propiedad, Mercantiles y Bienes
Muebles de España
(PA Acuerdo de la Junta de Gobierno
de fecha de 4 de julio de 2017),
La Decana de Extremadura,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

FDO.: ANA ISABEL BALTAR MARTÍN